



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas en su oportunidad dos iniciativas de reformas al Código Civil para el Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen: la primera, de reforma a los artículos 67 y 68, presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; y la segunda, de adición de un inciso d) a la fracción II del artículo 68 formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I. Proceso Legislativo.**

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, la primera de las iniciativas, en la sesión plenaria de fecha 2 de mayo de 2019, misma que se radicó en esta Comisión el 13 de mayo del mismo año, fecha en la cual se acordó la metodología de trabajo para estudio y dictamen.

La segunda iniciativa se turnó a esta Comisión el 23 de mayo y se radicó el 28 de mayo, fecha en la que se acordó la metodología de trabajo.

Ambas iniciativas se fueron analizando en conjunto por la coincidencia en el tema de las propuestas.

Cabe destacar que las dos propuestas fueron consultadas y se subieron al portal del Congreso para participación ciudadana. Con motivo de ello se presentaron opiniones del Supremo Tribunal de Justicia, de la Coordinación General Jurídica y de la Secretaría de Gobierno.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Se elaboraron los comparativos y concentrados de observaciones respectivos, mismos que sirvieron de insumo para el análisis que llevó a cabo la Comisión en su reunión de fecha 28 de agosto del año en curso, en la que participaron las magistradas Laura Angélica Ángeles Zamudio, titular de la Tercera Sala Civil y Martha Isabel Villar Torres, de la Cuarta Sala Civil, en representación del Supremo Tribunal de Justicia; el licenciado Juan Hinojosa Dieguez, director general del Registro Civil, en representación de la Secretaría de Gobierno; y los licenciados José Federico Ruiz Chávez, Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y Jose Manuel Bribiesca Pérez, por parte de la Coordinación General Jurídica.

Derivado de los planteamientos formulados en dicha reunión se presentó por parte de la diputada iniciante -de la segunda de las propuestas-, por conducto de su asesor, un replanteamiento, mismo que se remitió a los integrantes de la Comisión para su análisis.

El 12 de noviembre se desahogó en la Comisión de Justicia el punto relativo al seguimiento a la metodología de trabajo de las iniciativas, en el que se expusieron de manera general los puntos planteados por los funcionarios que participaron en la reunión del 28 de agosto, así como el replanteamiento referido. De acuerdo a lo anterior, se propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo; propuesta que fue aprobada por mayoría de votos sin discusión.

**II. Objeto de las iniciativas.**

Ambas iniciativas, aunque abordadas de distinta forma, coinciden en regular la posibilidad de que se permita que los apellidos de quienes se registran se establezcan en el orden convenido por los padres y deje de anteponerse el apellido paterno.

Las dos propuestas parten del respeto a los principios de igualdad y no discriminación de acuerdo con diversos tratados internacionales, y reconocidos por nuestra Carta Magna.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**III. Consideraciones.**

Esta Comisión de Justicia reconoce la importancia de las propuestas normativas objeto de este dictamen, las que fueron ampliamente discutidas por quienes integramos esta Comisión, con el apoyo invaluable del Supremo Tribunal de Justicia, de la Secretaría de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica, puesto que se fundamentan en principios de no discriminación e igualdad, ampliamente reconocidos por tratados internacionales y que se recogen en nuestra Carta Magna.

No obstante ello y derivado de ese profundo análisis que se llevó a cabo, esta Comisión de Justicia destaca lo siguiente:

En primer término, la coincidencia de esta Comisión con las diversas opiniones en el sentido de no modificar el artículo 67, ya que este dispositivo normativo contiene un supuesto específico, que prevé que no se pierda o se provoque confusión en la filiación del registrado respecto de sus familiares, tratándose de extranjeros, lo que tiene que estar en concordancia con la legislación del país que corresponda. Por ello, la pertinencia de mantenerlo en sus términos vigentes.

En relación con el artículo 68, propuesto para reforma en ambas iniciativas, se reconoce que su contenido actual deviene de una tradición jurídica para salvaguardar la concatenación de los derechos de filiación, derechos hereditarios, linaje, estirpe, lo que es más complejo, más que de una costumbre de desigualdad y discriminación. Lo anterior, sin dejar de reconocer que se debe ir avanzando en desterrar figuras que, en la actualidad, puedan tener esos elementos de desigualdad y discriminación.

Se valoró que el orden de los apellidos tiene que ver con una serie de cuestiones de estructura jurídica que no solo recae en el Registro Civil, sino en una serie de instituciones, como se puede mencionar el trámite de un pasaporte, donde se asienta primero el apellido paterno y posteriormente el materno, lo que pudiera trascender en una cuestión compleja de identidad y seguridad jurídica, ante la no coincidencia entre este tipo de documentos con el acta de nacimiento.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A'.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Se previó la importancia de no perder de vista que la legislación civil, en materia de orden de los apellidos, precisamente, refiere a hijos nacidos dentro del matrimonio, lo que llevó hacer una serie de reflexiones de acuerdo con el impacto jurídico y legislativo que pudiera tener la adición propuesta, en casos de hijos de parejas de hecho o que viven en concubinato. Además, de repercusiones en temas como investigación de paternidad, acción de posesión de estado de hijo, sucesiones y otras más que prevé la legislación civil.

De ahí que, quienes intervinieron en el análisis de estas iniciativas, cuestionaron que no solo es regular en la legislación civil la posibilidad de los padres para acordar el nombre de los apellidos, con la intención de salvar una cuestión de discriminación hacia la mujer, sino cuidar la otra parte, la no discriminación de la infancia, que pudiera verse afectada ante acciones civiles en caso de hijos nacidos fuera de matrimonio, lo que exige una revisión más profunda a la legislación civil.

Todo ello tiene que ver con una cuestión de sistemática de todo ordenamiento jurídico, y de concordancia y congruencia legislativa.

No se omitió, por otra parte, el análisis propiamente del contenido de las propuestas normativas, de lo que podemos concluir que, en una de ellas, se hace una remisión a otro supuesto normativo vigente que establece el orden de los apellidos, refiriéndolo como regla general; lo que se cuestionó al considerar que la regla general debía ser el convenido entre los padres y, que solo en caso de no ponerse de acuerdo, debiera aplicarse la norma vigente. Por otra parte, se observó que no debía incluirse al juez, pues se trataba de asuntos de registro ante el oficial del Registro Civil. Derivado de ello, se analizó que el replanteamiento presentado posteriormente, recogiera todas las observaciones, tanto de construcción normativa, como de sistemática y congruencia legislativa, lo que se estimó que no se daba en el caso.

Por lo anterior, quienes dictaminamos estimamos que, en los términos planteados por los iniciantes, no resultaba correcto regular la posibilidad de convenio de los padres

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J'.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

para el orden de los apellidos, por la posible afectación a los hijos, principalmente aquellos nacidos fuera de matrimonio. Siendo así consideramos improcedente las iniciativas que nos ocupan.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** No resultan procedentes las propuestas: la primera, de reforma a los artículos 67 y 68, presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; y la segunda, de adición de un inciso d) a la fracción II del artículo 68, formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, ambas del Código Civil para el Estado de Guanajuato. En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de ambas iniciativas.

**Guanajuato, Gto., 19 de noviembre de 2019  
La Comisión de Justicia.**

  
**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.**

  
**Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.**

  
**Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.**

  
**Dip. Jessica Cabal Ceballos.**

  
**Dip. Vanessa Sánchez Cordero.**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas de reformas al Código Civil para el Estado de Guanajuato: la primera, de reforma a los artículos 67 y 68, presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano; y la segunda, de adición de un d) a la fracción II del artículo 68, formulada por la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

